

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO Nº 0 000 37 5 DE 2011

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO JAIRO GARCÍA (HERGAR) DE SABANALARGA- ATLANTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2676 de 2000 y 4741 de 2005, C.C.A. y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de realizar seguimiento al Laboratorio Clínico Jairo García (HERGAR)- Atlántico se procedió a realizar una visita de inspección técnica, de la que se originó el concepto técnico N° 00799 del 21 de Octubre de 2010, del cual se tiene lo siguiente:

ANTECEDENTES

Radicado N° 00233 del 26 de Enero de 2009	Por medio del cual el Laboratorio Jairo García Zapata (Hergar) envía al a Corporación los formatos RH1 e indicadores correspondiente al segundo periodo del 2008
---	--

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

En actividad: El Laboratorio Clínico Hergar es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:
Toma de muestra, Laboratorio Clínico

Auto No. 582 del 30 de Junio del 2010	
Requerimiento	Cumplimiento
Se inicia investigación por no inscribirse como generador del Residuos Sólidos.	No Cumplió

La entidad realiza la gestión del manejo de sus residuos de la siguiente forma:

El laboratorio Clínico Hergar cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual fue mostrado al momento de la visita.

El Grupo Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria, encargado del diseño y ejecución del PGIRHS, está conformado por el Médico y Auxiliar.

La entidad realiza una segregación fuente adecuada, emplea correctamente el código de colores bolsas verdes para los residuos no peligrosos y bolsa roja para los residuos peligrosos y guardianes para los residuos cortopunzantes en la toma de muestra.

El laboratorio clínico cuenta con un área de almacenamiento ubicado en el interior de la entidad que cumple con las características requeridas en el Manual de Procedimiento de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios (enchapado, señalizado, protección contra vectores, paredes y pisos adecuados).

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO JAIRO GARCÍA (HERGAR) DE SABANALARGA- ATLANTICO”

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos esta a cargo de la empresa Transportamos con una frecuencia de recolección quincenal, con una cantidad recolectada de 2 kilos según recibo de recolección. Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Sabanaseo 3 veces por semana, con una cantidad recolectada de 2 Kilos mensuales.

La entidad tiene demarcada la ruta para la recolección de los residuos ordinarios y residuos peligrosos.

Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes previa desactivación con Peróxido de Hidrogeno, los residuos biosanitarios también son desactivados con Peróxido de Hidrogeno y van al alcantarillado.

El agua utilizada para las actividades desarrolladas en la ESE, es suministrada por la empresa Triple A.

Una vez realizada la visita al laboratorio Clínico Hergar, revisado el PGIRHS y revisada la información del expediente N° 1726 - 062, se puede concluir:

La entidad cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, cumpliendo con el decreto 2676 del 2002 modificado por el decreto 1669 2002.

La entidad maneja adecuadamente el código de colores (verde para los residuos ordinarios y rojo para los residuos peligrosos) y realiza una correcta segregación.

La ESE cuenta con un área de almacenamiento, cumpliendo con características requeridas en el numeral 72.6.1 del Manual de Procedimiento de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. (enchapado, drenaje paredes y piso lisos, acometida de agua, acceso restringido).

Realiza una apropiada disposición final de los residuos peligrosos, esta a cargo de la empresa Transportamos.

Que laboratorio, no ha diligenciado el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos (RESPEL) ante la pagina Web www.crautonoma.gov.co, sin embargo se pudo observar con los recibos de recolección de la empresa Transportamos que el Laboratorio actualmente genera menos de 10 kilos mensuales.

Teniendo en cuenta lo anterior se considera que las medidas tomadas por el Laboratorio son las apropiadas para, corregir, controlar y mitigar los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicios de primer nivel.

Permiso de emisiones atmosférica: no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de vertimiento: La entidad deberá realizar las caracterizaciones de los residuos líquidos para establecer si cumple con lo establecido en la norma.

Permiso de captación de agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A.

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO JAIRO GARCÍA (HERGAR) DE SABANALARGA- ATLANTICO”

Que de acuerdo con el Artículo 2° del Decreto 2676 de 2000 modificado por el Decreto 1669 de 2002 las normas que regulan la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares son aplicables a las personas jurídicas prestadoras del servicio de Salud.

Que el Artículo 7 ibídem señala: “Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares”.

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO NO. 0000375 DE 2011

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO JAIRO GARCÍA (HERGAR) DE SABANALARGA- ATLANTICO”

o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Laboratorio Clínico Jairo García (Hergar) de sabanalarga-Atlántico, ubicado Calle 20A No. 16-97, identificado con Nit 3779043-1, representado legalmente por el Señor Jairo García Zapata, para que en el termino de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (PGIRHS)
Presentar el contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales, al igual los recibos de recolección de los 3 últimos meses, donde se identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviado la información semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.

-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO N^o 0 0 0 0 3 7 5 DE 2011

" POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO JAIRO GARCÍA (HERGAR) DE SABANALARGA- ATLANTICO"

Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la IPS donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes Totales y Fecales estos parámetros están contemplados en el Decreto 1594/84. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, en un punto antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado municipal. Para este requerimiento se otorga un plazo máximo de 30 días.

- Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis meses el cual deberá contener, informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de las capacitación del personal, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo los registros mensuales formato RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generadas de su actividad residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos, de igual forma cumplir con lo establecido en el Artículo 10 Decreto 4741 de 2005. Los requerimientos realizados una vez presentados, deberá seguir enviándose la información semestralmente.

- Llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos, el Laboratorio Clínico Jairo García (Hergar), mostró las caracterizaciones de los residuos generados donde se proyecta el promedio mensual de residuos peligrosos, y aportó los recibos de la empresa Transportamos donde demuestran que el laboratorio genera menos de 10Kg/mes razón por la cual están exentos de realizar este registro como lo establece el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 4741 del 2005.

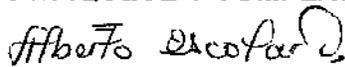
SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección de la Corporación Autónoma del Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

20 MAYO 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp 1726-062. C.T 00799 del 21 de Octubre de 2010
Proyectó: Alberto Antonio Pérez Mercado. Abogado
Revisado Por Dra. Juliette Sieman, Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios

